

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### **Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA**

**Demandado: JUAN CARLOS GOMEZ PATIÑO**

Radicación: 25718408900120220014400

## **AUTO INTERLOCUTORIO**

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 4 de mayo de 2022, se promovió por parte de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA demanda de ejecución singular contra JUAN CARLOS GOMEZ PATIÑO, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$1.400.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022, \$1.400.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022, \$1.400.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 16 de mayo de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 11 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia respectiva.

Mediante proveído del 24 de junio del año en curso, se libró nuevo mandamiento ejecutivo en contra de JUAN CARLOS GOMEZ PATIÑO, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1289 otorgada el 4 de mayo de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.1. La suma de \$1.400.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Se verificaron los emplazamientos a los acreedores que impone el artículo 463 del C.G. del P., sin que se hubieren formulados más demandas.

La parte demandada se había notificado por conducta concluyente de la primer orden de apremio y respecto del nuevo mandamiento de pago, se tiene por

notificada por la simple anotación en estado según las voces del numeral 1 del Artículo 463 del C.G. del P., sin que dentro del término legal hubieren formulado excepciones.

No observando causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado hasta este momento y como confluyen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda en derecho.

El Juzgado proceder a resolver previas las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital del cuaderno principal, y del documento público que aparece glosado a folio 2 del cuaderno de acumulación de demanda que prestan mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Siendo así las cosas y ante la ausencia de medios de defensa sobre que resolver, se impone el proferimiento de la sentencia que reclama el numeral 5° del artículo 463 del C.G. del P., toda vez que no obra en el plenario prueba alguna respecto a que las obligaciones se hayan extinguido en todo o en parte, y como se dijo en líneas anteriores los títulos ejecutivos reúnen las formalidades a que alude el artículo 422 del C.G. del P.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

1. - Ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en las órdenes de pago del 26 de mayo de 2022 y 24 de junio de 2022.

2. - Decretar el remate y avalúo de los bienes legalmente embargados y secuestrados, para que con su producto se satisfaga la acreencia.

3. – Con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

4. – Condenar a los demandados a pagar las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que corresponda a cada demanda en particular. Se fija como agencias en derecho a favor del acreedor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA la suma de \$100.000 respecto de la demanda acumulada.

5. - Practíquese la liquidación conjunta de todos los créditos y costas.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 154, hoy 05/09/2022

*Diana Maria Galeano*

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"**

**Demandado: OLGA RACERO MARTINEZ**

Radicación: 25718408900120220009800

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de OLGA RACERO MARTINEZ, para que en el término de cinco días pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA", las siguientes sumas de dinero, representadas en los siguientes títulos valores: en el pagaré N° 3828, así: \$2.605.320 como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 31 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total; y en el pagaré N° 3951, así: \$2.097.180 como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 1 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de menor cuantía (primera instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y Ley 2213 de 2022.

Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al Dr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA", en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G. del P., se decreta el embargo y retención del 50% del salario, primas, prestaciones sociales, pensiones que perciba OLGA RACERO MARTINEZ identificado(a), con la c.c. N° 20.246.728, como empleado(a) o vinculado(a) a COLPENSIONES, dicho descuento deberá efectuarse hasta completar la suma de \$6.046.320. Por secretaría ofíciase al señor Pagador de dicha entidad, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 9 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 154, hoy 05/09/2022

*Diana Maria Galeano*

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria